



Nit. 800.091.594-4

RESOLUCIÓN N° 001743 DEL 14 OCT. 2015

"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a todo el personal administrativo sindicalizado afiliado a SINTRENAL Seccional - Caquetá.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Decreto 00499 del 03 de junio de 2014 y en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y los artículos 2° y 3° del Decreto 2813 del 2000, el convenio N° 151 de 1978 emanado de la OIT y ratificado mediante la Ley 411 de 1997 y demás normas complementarias, resolución No. 002081 del 14 Octubre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 35, 39 y 93 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho la asociación sindical para los trabajadores, el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión, y que los derechos y deberes consagrados en la carta se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, y el artículo 53 preceptúa que los convenios internacionales de trabajo, debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

Que en armonía con lo anterior, el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 *"por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000"* reguló lo relacionado con los permisos sindicales, entre otras, mediante las siguientes disposiciones;

El artículo 1° establece que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que *"las entidades públicas de todas las ramas del Estado, sus órganos autónomos y sus organismos de control, la organizaciones Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental y Distrital y Municipal, les conceda los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."*

El artículo 2° prescribe que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar, entre otros, los integrantes de las juntas directivas, subdirectivas, y comités seccionales de los sindicatos, y en el artículo 3° prescribe que corresponde *"al nominador o funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado en la que se precisen, entre otros, los permisos para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución, y que constituyen una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero en este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos."*

Que en virtud del precepto constitucional arriba indicado, la administración del Departamento del Caquetá expidió el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014 *"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA".*





Nit. 800.091.594-4

RESOLUCIÓN N° 001743 DEL 14 OCT. 2015

"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a todo el personal administrativo sindicalizado afiliado a SINTRENAL Seccional - Caquetá.

Que el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014, establece en el artículo 2 numeral 1 (...) "Las directivas de la organización sindical solicitarán el permiso sindical por escrito ante el Gobernador del Caquetá o ante la Secretaría de Educación Departamental, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la actividad, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio educativo" (...)

Que en cumplimiento al decreto arriba mencionado, el señor José Eustacio Rivera Rivera identificado con la cedula de ciudadanía número 6.805.790 en su calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación – SINTRENAL, mediante comunicados SAC 2015PQR21920 del 21 de Octubre de 2015, dirigido al Secretario de Educación del Departamento del Caquetá, solicitó permiso sindical para todo el personal administrativo sindicalizados afiliado a su agremiación según resolución No.001 del 05/10/2015 emitida por SINTRENAL y adscrito a la Secretaria de Educación Departamental, para que asistir a la Asamblea General Ordinaria de Elección de Junta Directiva, a partir de las 7:00 A.M en las Instalaciones de COMFACA, durante todo el día por el día 6 de Noviembre de 2015. A la vez solicita permiso para todo el personal administrativo sindicalizados afiliado a su agremiación según resolución en mención, que laboran en las Instituciones Educativas de los municipios de Solita y Solano por los días 5, 6, y 7 de Noviembre de 2015, para que puedan desplazarse a la ciudad de Florencia y asistan a la Asamblea General Ordinaria de Elección de Junta Directiva, (allega la programación del tiempo solicitado para desarrollar la capacitación)

Que de conformidad con el numeral XII, artículo segundo del Decreto 000499 del 03 de junio de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL", este despacho se encuentra facultado para la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Educación Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a todos los servidores públicos, administrativos afiliados a SINTRENAL, según resolución No.001 del 05/10/2015 emitida por SINTRENAL y adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que asistir a la Asamblea General Ordinaria de Elección de Junta Directiva, a partir de las 7:00 A.M. y de conformidad con la convocatoria adjunta como quiera que los mismos forman parte de la organización sindical – SINTRENAL.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso sindical se concederá para el día 6 de Noviembre de 2015, por los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder permiso para todo el personal administrativo afiliado a su agremiación según resolución en mención, que laboran en las Instituciones Educativas de los municipios de Solita y Solano por los días 5, 6, y 7 de Noviembre de 2015, para que puedan





Nit. 800.091.594-4

RESOLUCIÓN N° 001743 DEL 14 OCT. 2015

"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a todo el personal administrativo sindicalizado afiliado a SINTRENAL Seccional - Caquetá, desplazarse a la ciudad de Florencia, asistan a la Asamblea General Ordinaria de Elección de Junta Directiva en mención y pueda regresarse a sus municipios de origen.

ARTICULO CUARTO: El permiso sindical que trata el artículo primero del presente acto, será destinado para el ejercicio de las actividades inherentes de la organización sindical, en cumplimiento de la Ley y la Constitución Política.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución al representante legal de la Organización Sindical "SINTRENAL".

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá, a los 14 OCT. 2015

ANGELA MARÍA PINZON RAMIREZ
Secretario de Educación Departamental (E)
Resolución 002081 del 14 de Octubre de 2015

SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA
Jefe Administrativa y financiera

Revisó: **ALBA LIGIA MENDEZ MATAMOROS**
Asesora Oficina Jurídica

Digitó: Stella Vargas C

